

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Custodia y Cuidado Personal Rad.Nº.2022-00386-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de solicitud de Custodia y Cuidado Personal, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida a través de apoderada judicial por YIMINTON RIVAS LOBON, respecto de su menor hija A.R.C., en contra de SALY CASTRO DE CAÑADAS, en su calidad de abuela materna.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada SALY CASTRO DE CAÑADAS y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de lo actuado.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias, intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la niña inmerso en este asunto.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía paterna y materna del menor E.M.G.A., relacionados así: LESLY PATRICIA CAÑADAS CASTRO (Tía materna), y ANDREA RIVAS BONILLA (Tía paterna) respectivamente; a fin de que sean oídas dentro del presente asunto, empero precísese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho realice visita al domicilio de la menor inmersa en este asunto, con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares), que ostenta a la fecha al lado de su abuela materna SALY CASTRO DE CAÑADAS, a quien habrá de entrevistar con la finalidad de conocer su rol de abuela, las responsabilidades y el cumplimiento de los deberes frente a la infante y el acompañamiento familiar de los parientes por vía materna. En relación con este punto, vale advertir, dicha entrevista aplica también al progenitor hoy demandante, en las mismas condiciones anteriormente descritas.

De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, del cual se dará traslado a las partes por lo menos diez (10) días antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. RECONOCER personería para representar al extremo demandante, a la abogada YAMILE BONILLA GONZALEZ, identificada con C.C. N°. 66.915.555 y T.P. N°.132.990 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado en la demanda inicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 112 Hoy 12 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria